

CUDAP: EXP-UNC:0051752/2016

Organismo: UNC

Datos de registraci3n

Fecha y hora: 11-Oct-2016 17:01:06

Área: 21@unc - RECTORADO - MESA GRAL. ENTRADAS

Datos de procedencia

Procedencia:

Número original:

Causante: RECTOR UNIVERSIDAD

Responsable local

Desde

21@unc - RECTORADO - MESA GRAL. ENTRADAS

11-Oct-2016 17:01:06

Título: RECTOR UNIVERSIDAD - PROYECTO DE REFORMA POLITICA

Texto

*

Fecha de impresi3n: 11-Oct-2016 17:01:07

CUDAP : EXP-UNC:0051752/2016



EXP-UNC: 51752/2016
17.X.2016.
JOSE ISIDORO MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS
RECTORADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



VISTO

CONSIDERANDO

**LA HONORABLE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como Título XI de los Estatutos de la UNC los siguientes artículos:

Título XI

Del Consejo Social Consultivo

Artículo 103 - El Consejo Social Consultivo se compone de quince (15) representantes de sectores gremiales y productivos y de organizaciones sociales, de derechos humanos y de la sociedad civil, a razón de tres (3) miembros por sector. Será presidido por el Rector o el funcionario que él delegue.

Artículo 104 – Las organizaciones representadas en el Consejo Social Consultivo serán elegidas por el Consejo Superior, a través del mecanismo que éste reglamente. El mismo deberá ser democrático y representativo, asegurando el equilibrio en la representación de los distintos sectores de la comunidad. Durarán dos (2) años en sus funciones y su elección se producirá tras la asunción de al menos dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo Superior. Regirá para su reelección la misma normativa que para el Rector. El desempeño de los miembros será con carácter ad-honorem.

Artículo 105 - Los miembros del Consejo Social Consultivo podrán ser reemplazados por otro representante de la misma organización a la que representan; y podrán ser separados de su cargo por el Consejo Superior con el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de sus miembros con causa justificada.

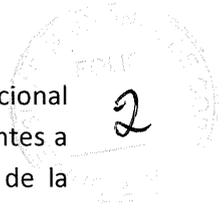
Artículo 106 - El Consejo Social Consultivo funcionará normalmente desde el 15 (quince) de febrero hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre y se reunirá por lo menos dos (2) veces al mes, sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente por resolución del Rector o a solicitud de cinco (5) de sus miembros. En las citaciones se fijará el objeto de la convocatoria. Las sesiones serán públicas.

Artículo 107 - La presencia de más de la mitad de los miembros, excluyendo al Rector o quien haga sus veces, es necesaria para el funcionamiento del Cuerpo. Las decisiones requieren mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, salvo disposición en contrario de estos Estatutos.

Artículo 108 - Son objetivos fundamentales del Consejo Social Consultivo:

a) Cooperar en la articulación de la Universidad Nacional de Córdoba con el medio social, gremial, productivo, tecnológico y cultural en el que está inserta.

b) contribuir en la definición de los grandes cursos de acción de la Universidad Nacional de Córdoba en procura del mejoramiento continuo de la calidad educativa, tendientes a producir graduados altamente capacitados, comprometidos con las necesidades de la sociedad y con profunda vocación democrática y solidaria.



Artículo 109 – Son funciones del Consejo Social Consultivo:

- a) Reconocer y analizar las necesidades específicas de formación, extensión y transferencia de la comunidad.
- b) Mantener una fluida relación de la Universidad Nacional de Córdoba con la comunidad en la que está inserta a través del permanente asesoramiento a las autoridades universitarias.
- c) favorecer todo tipo de acciones académicas, de investigación, extensión universitaria y transferencia tecnológica y científica, en acuerdo con distintas organizaciones de la comunidad.
- d) Participar de la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de la Universidad Nacional de Córdoba.
- e) Aconsejar, en cuanto a su relación con el H. Consejo Superior y el Rectorado, sobre asuntos no académicos con el acuerdo de dos tercios (2/3) de sus miembros. Las mismas serán expuestas en las comisiones del Consejo Superior o ante las Autoridades del Rectorado por los miembros que el Consejo Social Consultivo designe.

Artículo 2º.- Elevar esta resolución al Ministerio de Educación y Deportes de la Nación a efectos y en su caso para su oportuna publicación en el boletín oficial, conforme el Artículo 34º de la Ley de Educación Superior 24521.



Proyecto 1

VISTO las Resoluciones HCS 831/08 y la Rectoral ..., convocantes de esta Asamblea Universitaria, celebrada con el objeto de tratar el tema "*Incorporación en el Honorable Consejo Superior de representantes de la comunidad*"

CONSIDERANDO:

Que tras las deliberaciones y luego de un intercambio de propuestas, esta Asamblea ha entendido que corresponde introducir modificaciones en los artículos 10 y 22 incisos 8) y 9) del Estatuto Universitario.

Que asimismo, deben incorporarse cuatro cláusulas transitorias, referidas a la implementación de las modificaciones efectuadas; y teniendo en cuenta el resultado de la votación llevada a cabo

ARTICULO 1°.- Modificar el artículo 10 del Estatuto Universitario, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10 - El Consejo Superior se compone del Rector, de los Decanos de las quince (15) Facultades, de quince (15) delegados del claustro docente a razón de uno (1) por Facultad, de diez (10) delegados de los estudiantes, de tres (3) delegados de los egresados y de dos (2) delegados de los nodocentes. Integrarán además, *con voz pero sin voto*, ** (con voz y voto/con voz y sin voto, exclusivamente para los temas de su incumbencia) no contando para el quórum tres (3) representantes del Consejo Social Consultivo, cuya participación será rotativa. Los Decanos serán reemplazados por los Vicedecanos según lo dispuesto por el Artículo 33°, y

los delegados de los docentes, estudiantes, egresados y nodocentes por los suplentes que se elijan en el mismo acto eleccionario.

Los integrantes de los Consejos Directivos de las dos nuevas Facultades como así también los nuevos integrantes del Consejo Superior, serán electos y asumirán sus funciones en el año 2018, simultáneamente con los restantes miembros del respectivo claustro, en un todo de acuerdo a lo previsto en las Ordenanzas vigentes.

ARTICULO 2°.- Modificar el inciso 8) e incorporar el inciso 9) del artículo 22 del Estatuto Universitario, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 22.- Son deberes y atribuciones del Rector (...)

8) Asegurar la organización, integración y actuación regular de un Consejo Social Consultivo, integrado por representantes de la sociedad civil organizada y presidido por aquel, con funciones de asesoramiento, promoción, articulación y vinculación de la universidad con el medio productivo y social.

El Consejo Social Consultivo tendrá un número máximo de.... integrantes, los que serán propuestos por las respectivas organizaciones del trabajo, la producción y la sociedad civil al Rector, quien los designará con el acuerdo del Consejo Superior. El Consejo Superior reglamenta sus objetivos y pautas de trabajo.

9) Ejercer todas las atribuciones de gestión y superintendencia que no pertenezcan al Consejo Superior.

ARTICULO 3°.- Aprobar las siguientes cláusulas transitorias:



PRIMERA: La incorporación de los representantes del Consejo Social Consultivo al Consejo Superior, se formalizará en la primera sesión ordinaria correspondiente al año 2017. Hasta entonces, tres representantes podrán participar de las sesiones de comisión y plenarias de dicho cuerpo, como invitados permanentes, pudiendo opinar sólo sobre los estrictos temas en los que se les requiera pronunciamiento.

SEGUNDA: La participación de los representantes del Consejo Social Consultivo en el Consejo Superior, sin perjuicio de ser rotativa, deberá ser equitativa entre los miembros de aquél, de modo que a lo largo del año calendario todos sus representantes titulares -y eventualmente los suplentes en sustitución- participen en análoga cantidad de sesiones y reuniones de comisión. A dicho fin, sobre la totalidad de sesiones ordinarias previstas para cada año, se asignará la proporción correspondiente a cada miembro titular del Consejo Social Consultivo. El criterio de orden que se establezca, podrá ser alterado cuando por razones de experiencia o experticia de algún miembro en particular, sea oportuna su presencia en una reunión de comisión determinada, o una específica sesión ordinaria o extraordinaria.

TERCERA: El Consejo Superior, deberá analizar las adecuaciones de sus reglamentaciones en función de las previsiones aprobadas por la presente Asamblea, en especial el Reglamento de dicho cuerpo -Ordenanza 1/84 y modificatorias-. Asimismo, el Consejo Social Consultivo -oportunamente creado y reglamentado por Ordenanza 7/02 HCS y Resolución 445/02 HCS, ratificatoria de la Resolución Rectoral 1546/02- efectuará un estudio sobre la necesidad de modificaciones a su régimen de funcionamiento e impulsará por ante el Rector dichos cambios, mediante el trámite que corresponda.